

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00028-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00028-23/058

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00028/2022 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

[REDACTED]

comisionándose a los CC. ÁNGEL ALBERTO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

A).- Inspeccionar el cumplimiento del oficio No. CNF-PDF-TAB-0852/2022, con asunto Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Producto de Vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

B).- Verificar si existe un daño ambiental en caso de existir se deberá de circunstanciar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0028/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; , 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de

ELIMINADO: 3 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00028-23
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00028-23/058
ACUERDO DE CIERRE

México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/0028/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 5 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita recibiendo y firmando orden de inspección antes señalada con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para realizar el recorrido por el predio antes mencionado observando lo siguiente:

Se observa árboles en pie los cuales están dispersos dentro del predio de las especies de maculis, tintos y otros de los denominados comunes tropicales el diámetro de los árboles de la especie de maculis van de los 40 cm. Hasta 60 cm. Y altura de 15 m a 20 metros así mismo se observa que dicho terreno es utilizado como terreno pecuario cultivo de pasto para alimento del ganado.

Durante el recorrido de campo no se observó aprovechamiento alguno de árboles. Por lo que se procede a verificar los puntos correspondientes en el objeto de la visita señalados en la orden de inspección referida con anterioridad.

1.- Inspeccionar el cumplimiento del oficio No. CNF-PDF-TAB-0852/2022, con Asunto Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Producto de Vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto se procede a realizar el recorrido de inspección en el predio sujeto de inspección donde se observa lo siguiente:

ELIMINADO: 1 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

No se observa el aprovechamiento de árboles dentro del predio. Cabe mencionar que en el predio se observa la existencia de árboles dispersos de las especies de Maculis así como mango, tinto, mismas que corresponden a un terreno diverso a lo forestal.

Se verifica el cumplimiento de la autorización o el documento correspondiente para el aprovechamiento de los recursos maderables en terrenos forestales terrenos preferentemente forestales o para la remoción y transporte de los productos de vegetación provenientes de terrenos diversos a los forestales de acuerdo a los artículos 68 fracción III, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo que se refiere a este punto y toda vez que no existe el aprovechamiento de recursos forestales maderables en un terreno diverso a lo forestal el visitado presenta la documentación correspondiente para realizar el aprovechamiento para la cual el visitado exhibe en original el oficio N° CNF-PDF-TAB-0852/2022, BITACORA 27/BZ-0205/05/22, de fecha 09 de junio de 2022, (entregando copia simple) asunto constancia de verificación emitido por la Comisión Nacional Forestal dirigido al [REDACTED] del cual se desprende que dicha Comisión le informa no tener inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación de inconformidad en los siguientes 10 incisos 1.- Predio

[REDACTED]

ELIMINADO: 2 LÍNEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00028-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00028-23/058

ACUERDO DE CIERRE

Vertice	Latitud Norte	Latitud Oeste
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: 3 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En lo que se refiere a los incisos 1,2,3,4,5, se procede a verificar con el apoyo del GPS Marca Garmin obteniendo que las coordenadas de donde se realizó el aprovechamiento y las coordenadas tomadas en campo 17° 39´46"N y 92°35´54.3"O se encuentran dentro de las señaladas en el oficio emitido por la Comisión.

6.- Especie y volumen a aprovechar *Tabebuia rosea* Maculis los volúmenes de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Arboles	Cantidad	Unidades
<i>Tabebuia rosea</i>	Maculis	165	247.69	Metros Cúbicos V.T.A.
Total		165	247.69	

En lo que se refiere a este inciso una vez realizado el recorrido de campo no se observa el aprovechamiento de ningún árbol de la especie autorizada manifestando el visitado que por cuestiones de documentación para movilizar las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento no fue posible realizar dicho aprovechamiento.

7.- Superficie total se realizara la remoción de la vegetación 31.73 ha. En cuanto a este inciso se verifica que el aprovechamiento no se ha realizado aun dentro de la superficie de las 31.73 ha. que se fueron indicadas.

8.- Destino y uso (en caso de aplicar) Mercado Local y Nacional en lo que se refiere a este inciso a pregunta expresa al visitado manifiesta que aún desconoce cuál era el destino de las materias primas forestales.

9.- Fecha de vigencia de la presente constancia de 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2023 en lo que se refiere a este inciso se tiene que a la fecha dicha constancia no se encuentra vigente sin embargo al momento de la visita no se observa que se este realizando aprovechamiento de alguno de los arboles manifestando que por cuestiones de documentación para movilizar las materias primas forestales no fue posible realizar dicho aprovechamiento.

10.- Código de identificación de procedencia del producto de vegetación se le asigna el código de identificación forestal H-27-012-INN-092/2022, para identificar la procedencia de productos de vegetación que pretende extraerse en los términos de la presente constancia y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que en su caso obtenga para su transporte a cualquier destino en relación a este inciso a pregunta expresa al visitado este manifiesta que no se utilizó el código de identificación asignado en la remisión forestal toda vez que no se realizó el aprovechamiento de los recursos forestales por no otorgarle las remisiones la Secretaría. Para realizar el transporte de productos de vegetación que se señalan en el oficio antes referido deberá solicitar a la Promotoria de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite. En relación a este párrafo el visitado manifiesta que se realizó el trámite correspondiente a la Secretaría sin embargo no se obtuvo respuesta al mismo.

2.- Verificar si existe un daño ambiental en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no se considera la existencia del daño ambiental toda vez de no se realizó ningún tipo de aprovechamiento y sin embargo se cuenta con la constancia de aprovechamiento mediante el cual la autoridad competente da la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en un terreno diverso al forestal la cual indica que no existe algún tipo de afectación y/o modificación adversa al ambiente además que durante el recorrido no se observó hecho distinto al autorizado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00018-23

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00028-23/058

ACUERDO DE CIERRE

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/F/0028/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, no existen irregularidades, toda vez que el [REDACTED] no realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales con número de oficio CNF-PDF-TAB-0852/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, con número de bitácora 27/BZ-0205/05/22; ya que a decir del visitado por cuestiones de documentación para movilizar las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento no fue posible realizar dicha actividad.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/0028/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

[REDACTED] constancia de verificación para el aprovechamiento de productos de vegetación que provengan de terrenos diversos a los forestales con número de oficio CNF-PDF-TAB-0852/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, con número de bitácora 27/BZ-0205/05/22; por lo que no se encontraron irregularidades a la Ley de Desarrollo Forestal Nacional y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no haber irregularidades se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de julio de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] mismo que surtirán sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0028/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo del mismo; lo anterior de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

00014

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/00028-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00028-23/058
ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas Villahermosa centro Tabasco.

ELIMINADO: 2 LINEAS DEL PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

anexando copia con firma autografa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

OFICINA DE REPRESENTACION DE
PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE LA
PROTECCION AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA WILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L' 10 JUL 2022

SIN TEXTO